

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03266/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03266/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, EL RECURRENTE solicitó del SUJETO OBLIGADO, el denominado "Programa de Reordenamiento Urbano" de acuerdo con el boletín de prensa 209 del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el documento donde consten los objetivos, justificación y procedimientos de

dicho programa, documento donde conste la coordinación existente entre la Delegación de Iztapalapa en relación con dicho programa de reordenamiento, se le informe si el Director de Gobierno está facultado para pedir a través de sus empleados la cantidad de \$40, 000 mil pesos mensuales para el funcionamiento de negocios, y finalmente le informe si el Presidente Municipal tiene conocimiento de estas situaciones.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó las respuestas generadas por diversas áreas del Ayuntamiento, a través de las cuales manifiestan no haber encontrado dentro de sus archivos documento alguno en el que pueda constar la información solicitada por el particular.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutiva consideró como parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad y determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información planteada y de ser materialmente posible entregue la información solicitada, en caso de que no le sea posible su entrega, deberá exponer de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas funciones y deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiere respecto al hecho de que previa acreditación de la imposibilidad de generar la información deba exponer de forma fundada y motivada las razones por las que no ejerció sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, debe señalarse lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*"Artículo 31. Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

...  
*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.*

...  
*XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;*

...  
*XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;*

*Artículo 48 El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...  
*XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo.*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, la Ley Orgánica Municipal señala que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, también refiere que los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte de un informe anual, mientras que el Bando Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl respecto a programas advierte lo siguiente:

*"Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; generar programas y acciones; para mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia*

de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

...

Artículo 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: Nezahualcoyotlenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

...

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

...

XXIX. Informar y difundir a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal

...

XXXII. Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio.

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de la que suscribe lo procedente sería que en el proyecto sometido al Pleno se hubiera precisado en el estudio y en el Resolutivo SEGUNDO que EL SUJETO OBLIGADO realizará y acreditará una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en aquellas áreas en las que pudiera obrar dicha información, y de no localizar documento alguno en la que pueda advertirse lo peticionado por EL RECURRENTE hubiese bastado con manifestarlo, es decir, previa acreditación de dicha búsqueda exhaustiva bastaba con que EL SUJETO OBLIGADO se pronunciara respecto de tal hecho, pues se reitera, solo está obligado a proporcionar la información que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre.

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03266/INFOEM/IP/RR/2016,  
aprobado el siete de diciembre de dos mil dieciséis.

YSM/AMV